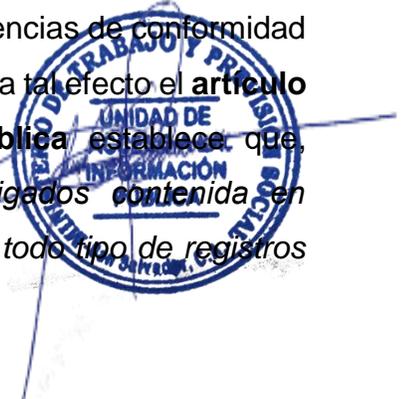




*información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora Interina Ad-Honorem General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; la referida Directora Ad-Honorem rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa lo siguiente: *“Sirva el presente memorándum en atención a la solicitud, de referencia S\-\MTPS-0092-2022, de fecha 14 de noviembre del presente año, en la que solicitan informe de lo siguiente: 1. Número de inspecciones realizadas a empresas del sector maquila textil durante el periodo enero 2021 a octubre de 2022 desagregado por nombre de la empresa. Favor proporcionar en formato Excel; 2. Número de infracciones impuestas a empresas del sector maquila textil desagregado por nombre de la empresa, tipo de infracción, motivo de la infracción durante el periodo enero 2021 a octubre 2022. Favor proporcionar en formato Excel. En virtud de lo anterior, el nombre de las empresas no se puede brindar tal como lo estatuye los artículos 6 literal a y b con relación al artículo 24 de la LAIP, por lo que únicamente solo se proporciona un cuadro en Excel, en el cual se establece infracciones impuestas en dicho sector. Por otra parte, tenemos que en el sector manufacturero se han realizado 146 inspecciones correspondiente a este año 2022”.*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la petitionante en lo referente a: *1. Número de inspecciones realizadas a empresas del sector maquila textil durante el periodo enero 2021 a octubre de 2022; 2. Número de infracciones impuestas a empresas del sector maquila textil, tipo de infracción, motivo de la infracción durante el periodo enero 2021 a octubre 2022;* lo cual se agrega a las presentes diligencias de conformidad a la entregado por la Dirección General de Inspección de Trabajo, a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros*



que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- V. Por otra parte, en cuanto al punto referente a: *“Nombre de las empresas inspeccionadas e infraccionadas en el sector maquila textil”*, tomando en consideración lo previamente establecido, por la Directora General de Inspección de Trabajo Ad-Honorem de esta Secretaría de Estado, ha manifestado que dicha información está clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que es información relativa a Datos Personales de personas naturales jurídicas y no puede ser entregada al ciudadano solicitante; por tanto, es importante valorar que de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública Datos Personales: *“Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”*, artículo 24 literal c). *“Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”*; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual hace referencia al Consentimiento de la divulgación: *“Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma”*, en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas, por tanto la misma debe ser resguardada y custodiada por la Dirección General que la posee, siendo procedente la denegatoria para este caso en particular, tomando en consideración la norma precitada, tal y cual lo plantea la Directora General de Inspección de Trabajo Ad-Honorem de este Ministerio; es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos sensibles de terceras personas ya sea naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan la misma, ya que ello implicaría **per se** la vulneración de derechos a las persona naturales y

jurídicas cuya información se encuentra en resguardo y en proceso, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos personales lo cual es información **CONFIDENCIAL** de terceras personas ya sean naturales o jurídicas, situación que motiva la denegatoria de este punto en particular de la solicitud, lo cual se encuentra en resguardado y conservación en los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Inspección de Trabajo.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE:** a). Concédase acceso a la información pública a la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, lo referente a: 1. *Número de inspecciones realizadas a empresas del sector maquila textil durante el periodo enero 2021 a octubre de 2022 en formato Excel;* 2. *Número de infracciones impuestas a empresas del sector maquila textil, tipo de infracción, motivo de la infracción durante el periodo enero 2021 a octubre 2022. en formato Excel;* b). Deniérguese la información referente a: “2) *Nombre de las empresas inspeccionadas e infraccionadas en el sector maquila textil*”; por ser información clasificada como **CONFIDENCIAL** por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y no puede ser entregada al ciudadano solicitante; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv) a las quince horas con quince minutos del día veinticinco de noviembre dos mil veintidós.*

